

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0015-2018-BCRP

Lima, 2 de mayo de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,99646	17	8,99010
2	8,99606	18	8,98970
3	8,99567	19	8,98930
4	8,99527	20	8,98890
5	8,99487	21	8,98850
6	8,99447	22	8,98811
7	8,99407	23	8,98771
8	8,99368	24	8,98731
9	8,99328	25	8,98691
10	8,99288	26	8,98652
11	8,99248	27	8,98612
12	8,99208	28	8,98572
13	8,99169	29	8,98532
14	8,99129	30	8,98493
15	8,99089	31	8,98453
16	8,99049		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General